

Santiago, 18 de Diciembre del 2017

Señores DIARIO OFICIAL <u>Presente</u>

Por este intermedio solicito a Ud., publicar Extracto Dto. Ex N° 777 de fecha 15 de Diciembre del 2017.

MATERIA: Establece cuotas Anuales de captura para unidades de Pesquería de Crustáceos Demersales sometidos a Licencias Transables de Pesca año 2018

FECHA DE PUBLICACIÓN: Jueves 21 de Diciembre del 2017

CON CARGO: SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a UD.,

NANCY LILLO V. Secretaria Subsecretaria de Pesca





MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRÚSTACEOS

ant. -





ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTACEOS DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2018.

DTO. EXENTO Nº

777

SANTIAGO, 1 5 DIC. 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 245 de 2000, Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Actas de Reunión CCT-CD Nº 05/2017 y Nº 06/2017, e Informes Técnicos Nº 02/2017 y 03/2017; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.), Nº 203/2017, Nº 204/2017 y Nº 205/2017, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 203/2017, Nº 204/2017 y Nº 205/2017; la Carta (CNP) Nº 12 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dirigidas al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2600 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES DE Subsecretaria de Pesca y Acquientura

15 DIC 2017

DE PARTES
DE P

Sub. Perco d'Extracto original

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informes Técnicos Nº 02/2017 y Nº03/2017, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que respecto de las cuotas de investigación; la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2018 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que el artículo décimo sexto transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que en el evento de que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la IV Región de Coquimbo, respecto de las especies Langostino colorado, Langostino amarillo, Gamba y Camarón nailon, se incrementará la fracción artesanal de la cuota de captura de dicha Región, durante el período y en los porcentajes que correspondan.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2018 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

10.- Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2018, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*) entre la III y IV Región ascenderá a 1.843 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			1.843
Reserva de investigación			37
Cuota Remanente			1.806
FRACCIÓN INDUSTRIAL			1.210
Descuento Art. 16º Transitorio			160
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio			1.050
	Cuota objetivo III Región		30
		Marzo-Agosto	27
		Octubre-Diciembre	3
	Cuota objetivo IV Región		1.180
	Descuento Art. 16º Transitorio		160
	Cuota objetivo IV Región, con descuento Art. 16º Transitorio		1.020
		Marzo-Agosto	918
		Octubre-Diciembre	102
FRACCIÓN ARTESANAL			596
Incremento Art. 16º Transitorio			160
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio			756
	Fauna Acompañante		16
	Cuota Objetivo Artesar	nal	580

Artículo 3°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*) entre la XV y IV Región ascenderá a *938 toneladas*, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOS	TINO COLORADO XV-IV REGIONES	Toneladas	
CUOTA GLOBAL	938		
Reserva de investigación	19		
Cuota Remanente	919		
FRACCIÓN INDUSTRIAL	219		
Descuento Art. 16º Transito	160		
FRACCIÓN INDUSTRIAL, co	59		
Cuota objeti	Cuota objetivo II-III Región		
	Marzo-Agosto	8	
	Octubre-Diciembre	1	
Cuota objeti	Cuota objetivo IV Región		
Descuento A	Descuento Art. 16º Transitorio		
Cuota objeti	Cuota objetivo IV Región, Descuento Art. 16º Transitorio		
	Marzo-Agosto	45	
	Octubre-Diciembre	5	
FRACCIÓN ARTESANAL	700		
Incremento Art. 16º Transito	160		
FRACCIÓN ARTESANAL, con	860		
Fauna Acom	Fauna Acompañante		
Cuota Objet	ivo Artesanal	685	

Artículo 4°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) entre la II a la VIII Región ascenderá a 5.992 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES			Toneladas	
CUOTA GLOBAL			5.992	
Reserva de investigación			120	
Cuota Remanente			5.872	
FRACCIÓN INDUSTRIAL			4.698	
Descuento Art. 16º Transitorio			230	
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio			4.468	
Cuota objetivo II-III Región			48	
	Enero-	Julio	43	
	Octubr	e-Diciembre	5	
	Cuota objetivo IV Región			
	Descuento Art. 16º Transitorio	230		
	Cuota objetivo IV Región, con o	500		
	Enero-	Julio	450	
	Octubr	e-Diciembre	50	
	Cuota objetivo V Región	Cuota objetivo V Región		
	Enero-	Julio	900	
	Octubr	e-Diciembre	100	
	Cuota objetivo VI Región	iota objetivo VI Región		
	Enero-	Julio	675	
	Octubr	e-Diciembre	75	
	Cuota objetivo VII Región		1.500	
	Enero-	Julio	1.350	
	Octubr	e-Diciembre	150	
	Cuota objetivo VIII Región		670	
	Enero-	Julio	. 603	
	Octubr	e-Diciembre	67	
FRACCIÓN ARTESANAL			1.174	
Incremento Art. 16º Transitorio			230	
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio			1.404	
	Fauna Acompañante			
	Cuota Objetivo Artesanal		1.149	

Artículo 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuara por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

